

# **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y ESTÍMULOS**



**SEGGOB**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**DE GOBIERNO**

## **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y ESTÍMULOS**

Última Reforma Publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 7 de septiembre de 2020.

Reglamento Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 20 de agosto de 2018.

***El CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, con las facultades contempladas en los artículos 5º, 14, 17 fracción II, 28, 60 y 61 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 5º fracción I, 6º y 7º fracción IV de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes; 5º, 10, 40 y 41 fracción VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y, 5º del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes, expide las “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y ESTÍMULOS”, al tenor de la siguiente:***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 6 de septiembre de 1998 se publicó el Reglamento de la Fracción II del Artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, con el objeto de determinar las normas y procedimientos para asignar, créditos educativos y estímulos, siendo la entonces Dirección de Becas y Crédito Educativo del Instituto de Educación de Aguascalientes responsable de su aplicación.

Así mismo, el 11 de marzo de 2014 fue publicada la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, la cual contempla en la fracción II del Artículo 60, que:

*“...en el Estado de Aguascalientes funcionarán un sistema estatal de becas, financiamientos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos, niveles y modalidades de educación, con los requisitos que se establezcan en la normatividad que para tal efecto expida la autoridad competente. Comprenderá tanto programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente, criterio de competencia, como programas compensatorios, criterio de equidad, para los alumnos con carencias económicas.*

*Las becas se destinarán a alumnos de educación básica, media y superior, los financiamientos a estudiantes de educación superior y los estímulos a la superación personal a estudiantes de todos los niveles”.*

Toda vez que conforme al artículo 145 de la Ley de Educación de Aguascalientes la responsabilidad de la dirección y de la operación del Sistema Educativo Estatal, es del Instituto de Educación de Aguascalientes, y que la Dirección General para la atención y despacho de los asuntos de su competencia cuenta con la Dirección de Becas y Financiamiento Educativo según lo establecen los artículos 11 fracción VII de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes y 4 inciso B, fracción V y 29 de su Reglamento Interior, es que resulta imperante actualizar la normatividad en la materia.

Así mismo, resulta necesario formalizar la integración y funcionamiento del Comité Estatal de Becas y Financiamiento como órgano de carácter consultivo, de apoyo a la Dirección de Becas y Financiamiento Educativo, con el objeto de opinar, evaluar y validar las convocatorias y los resultados de beneficiarios de cada uno de los programas de becas, financiamiento educativo y estímulos que se operan.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes expide el siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide el “**REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y ESTÍMULOS**”, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y ESTÍMULOS**

### **TÍTULO PRIMERO BECAS, FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y ESTÍMULOS**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1°.** El presente Reglamento tiene por objeto determinar las normas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la asignación de becas, financiamiento educativo y estímulos otorgados por el Gobierno Estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 2°.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Alumnos inscritos en instituciones de educación primaria, secundaria, media superior y superior; y docentes de educación primaria, secundaria y media superior adscritos a una institución educativa pública en el Estado;
- II. **Comité:** Comité Estatal de Becas y Financiamiento Educativo;

(REFORMADA, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

- III. Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo:** Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- IV. IEA:** Instituto de Educación de Aguascalientes;
- V. Registro Estatal:** Registro Estatal de Becas, Financiamiento Educativo y Estímulos;
- VI. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes;

**ARTÍCULO 3º.-** El lenguaje empleado en el Presente Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

(REFORMADO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 4º.** La autoridad responsable de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento será el IEA, a través de la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, el Reglamento Interior, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 5º.** Para efectos del presente Reglamento, la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo, además de las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable, tendrá las siguientes:

- I.** Aplicar y operar los programas de becas, financiamiento educativo y estímulos, en un marco de equidad, eficacia y eficiencia, atendiendo a estudiantes que requieran de apoyos destinados a lograr la permanencia en la escuela y alentando el aprendizaje y rendimiento escolar;
- II.** Coordinar los programas de becas, financiamiento educativo y estímulos otorgados en el Estado de Aguascalientes por otros organismos, dependencias o instituciones públicas y privadas, con el objeto de homogeneizar y complementar los criterios de selección y asignación, mediante la integración del Registro Estatal;
- III.** Gestionar recursos adicionales ante las dependencias de los tres niveles de Gobierno y fomentar la participación del Sector Productivo del Estado, instituciones y organismos diversos, en el financiamiento de programas sociales de apoyo, a través de la firma de convenios de colaboración;
- IV.** Incrementar, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, el número de becas, financiamiento y estímulos para beneficiar al mayor número de estudiantes, conforme al incremento en la matrícula escolar;

**V.** Atender a través de diversos Programas Especiales, las necesidades específicas de la población vulnerable; y

**VI.** Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

(REFORMADO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 6°.** El IEA, a través de la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo, manejará programas de becas, financiamiento educativo y estímulos, bajo los principios de equidad, sustentabilidad, transparencia y combate a la corrupción, y gobernanza y participación ciudadana, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, el Reglamento Interior, y demás disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 7°.** La Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo, deberá gestionar, supervisar y otorgar las becas, los financiamientos educativos y estímulos, en las siguientes modalidades:

**I.** Becas Académicas: aquellas que se otorgan a los estudiantes de escuelas particulares incorporadas al IEA, de conformidad con el Reglamento de Becas Académicas para el Estado de Aguascalientes;

(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

**II.** Becas Compensatorias: aquellas destinadas a estudiantes de educación primaria, secundaria, media superior y superior de escuelas públicas;

**III.** Becas Talento Deportivo: aquellas destinadas a estudiantes de educación primaria, secundaria, media superior; de escuelas públicas;

**IV.** Estímulos a la Excelencia Educativa: aquellos destinados a estudiantes a partir de 4º grado de primaria, secundaria, media superior y superior de escuelas públicas;

**V.** Financiamiento Educativo: aquel destinado a estudiantes de licenciaturas y postgrados de excelencia en México y el extranjero; y

**VI.** Programas Especiales: aquellos apoyos económicos eventuales, atendiendo las necesidades específicas de la población estudiantil del Estado de Aguascalientes.

(REFORMADO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 8°.** La Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo contará con el Comité como un órgano colegiado de consulta, cuyo objeto será opinar, evaluar y validar las convocatorias y los resultados de beneficiarios de cada uno de los programas de becas, financiamiento educativo y estímulos.

## **CAPÍTULO II** **Características y Requisitos**

**ARTÍCULO 9º.** Para tener la posibilidad de acceder a los beneficios de los programas de becas, financiamiento educativo y estímulos, se deberá contar con las siguientes características generales:

- I. Ser mexicano y estar inscrito en una institución educativa dentro del territorio estatal, en los términos correspondientes para tal efecto;
- II. Presentar su solicitud en los formatos correspondientes, en forma y tiempo señalados en la respectiva convocatoria;
- III. Tener aprobadas todas las materias de su programa hasta el ciclo escolar, cuatrimestre o semestre inmediato anterior al que se encuentre; y
- IV. Cumplir con los lineamientos generales, bases y requisitos establecidos en las respectivas convocatorias.

## **CAPÍTULO III** **De las Becas**

### *Sección Primera* *Becas Académicas*

**ARTÍCULO 10.** Las Becas Académicas son aquellos apoyos para estudiantes inscritos en instituciones particulares que se encuentren incorporados con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el IEA, consistentes en la exención parcial del pago de la inscripción y colegiaturas vigentes, conforme a lo estipulado la Ley General de Educación y Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 11.** Los requisitos para aspirar a una Beca Académica y su procedimiento de asignación se regirán por lo establecido en el Reglamento de Becas Académicas para el Estado de Aguascalientes.

### *Sección Segunda* *Becas Compensatorias*

(REFORMADO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 12.** Las Becas Compensatorias serán el apoyo económico que se otorga al estudiante de educación primaria, secundaria, media superior y superior con vulnerabilidad económica para que realice sus estudios, a través de la entrega del pago de una aportación económica específica.

**ARTÍCULO 13.** Serán requisitos para aspirar a una Beca Compensatoria:

- I. Encontrarse inscrito en una institución educativa pública en el Estado;
- II. Comprobar una condición económica vulnerable que justifique recibir un apoyo para la continuación de sus estudios;
- III. Contar con el promedio mínimo establecido en la convocatoria, dependiendo del nivel educativo; y
- IV. Los demás que establezca la respectiva convocatoria.

*Sección Tercera  
Becas al Talento Deportivo*

**ARTÍCULO 14.** Las Becas al Talento Deportivo serán el apoyo económico que se otorga a estudiantes y docentes de educación primaria, secundaria y media superior con aptitudes en algún deporte para que realice sus estudios, a través de la entrega del pago de una aportación económica específica.

**ARTÍCULO 15.** Serán requisitos para aspirar a una Beca al Talento Deportivo:

- I. Ser alumno inscrito o docente adscrito en una institución educativa pública en el Estado y que acrediten estar inscritos ante la Autoridad deportiva correspondiente en el Estado;
- II. Comprobar una condición económica vulnerable que justifique recibir un apoyo para la continuación de sus estudios;
- III. Contar con el promedio mínimo establecido en la convocatoria, dependiendo del nivel educativo; y
- IV. Los demás que establezca la respectiva convocatoria.

**CAPÍTULO IV  
De los Estímulos a la Excelencia Educativa**

**ARTÍCULO 16.** Los Estímulos a la Excelencia Educativa son aquellos apoyos económicos otorgados a estudiantes a partir de 4º de educación primaria, secundaria, media superior y superior, bajo el criterio de competencia académica.

**ARTÍCULO 17.** Serán requisitos para aspirar a un Estímulo a la Excelencia Educativa:

- I. Encontrarse inscrito a partir de 4º de educación primaria en una institución educativa pública en el Estado y acreditar un promedio mínimo de 9.6 en la escala evaluatoria del 1 al 10; y

- II. Los demás que establezca la convocatoria.

## CAPÍTULO V De los Financiamientos Educativos

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 18.** Los Financiamientos Educativos son aquellos apoyos otorgados a estudiantes de educación de tipo superior, en calidad de contrato de mutuo con tasas de interés preferenciales, destinados a permitir la conclusión de estudios, garantizando con la devolución de dicho crédito el apoyo a otros estudiantes que lo requieran.

Los financiamientos para postgrado se destinarán a alumnos que cursen programas de excelencia en México y el extranjero, para los cuales se contará con el apoyo de organismos públicos nacionales e internacionales, así como de la aportación de particulares.

**ARTÍCULO 19.-** Serán requisitos para aspirar a un Financiamiento Educativo:

- I. Estar inscrito en una institución de educación superior, en el país o en el extranjero;
- II. Contar con el promedio mínimo establecido en su convocatoria;
- III. Comprobar una condición económica que justifique recibir un apoyo para la continuación de sus estudios;
- IV. Contar con un aval que acredite solvencia económica;
- V. En el caso de postgrados, reunir los requisitos establecidos por los organismos nacionales e internacionales otorgantes de crédito; y
- VI. Los demás que establezca la convocatoria.

## CAPÍTULO VI De los Programas Especiales

**ARTÍCULO 20.** Los Programas Especiales son aquellos apoyos económicos eventuales, atendiendo las necesidades específicas de la población estudiantil del Estado, siendo los siguientes:

- I. **Logremos tu meta.-** programa dirigido a los alumnos que hayan concluido sus estudios en los Institutos Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, el apoyo económico será para cubrir en su totalidad el pago del Titulo y Cédula Profesional;
- II. **Creciendo juntos.-** programa dirigido a los alumnos económicamente vulnerables y que están cursando la educación básica con calificación aprobatoria mínimo de 6.0 del grado anterior inmediato;

- III.** **Madres jóvenes creciendo.-** programa dirigido a las madres jóvenes y jóvenes embarazadas que concluyeron sus estudios del nivel básico y hayan pertenecido al Programa Federal “PROMAJOVEN”, para el estudio del nivel media superior;

(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

- IV.** **Estamos Contigo.-** programa dirigido a personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos o sus hijos menores de edad;

- V.** **Movilidad Académica en el Extranjero.-** programa dirigido a aquellos alumnos que realizan estudios de educación superior y que desean tener una experiencia académica en el extranjero, para obtener herramientas intelectuales y tecnológicas para su desarrollo integral; y

- VI.** **Mejores Ellas... Mejores Todos.-** programa dirigido para las alumnas que concluyen su educación básica y presentan condiciones económicas adversas y vulnerabilidad de género para iniciar sus estudios de educación media superior.

(ADICIONADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

- VII.** **Tutor al 100.-** programa dirigido para alumnos de nivel medio superior que ofrezcan tutorías a compañeros que se encuentren en riesgo de abandono escolar por bajo nivel académico, promoviendo así la continuidad de sus estudios y formación de alto desempeño académico.

(ADICIONADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

- VIII.** **Apoyo a la permanencia.-** programa dirigido para alumnos de nivel básico que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica, que se encuentren en riesgo de abandono escolar.

(ADICIONADA, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

- IX.** **UNIVERSITARIOS AL 100.-** Programa dirigido para alumnos de nivel superior que buscan continuar y finalizar sus estudios con alto desempeño académico.

Lo anterior sin perjuicio de los programas piloto y los programas federales o estatales que sean puestos en marcha anualmente así como los convenios a los que sea sujeto el Estado a través del IEA.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Para el otorgamiento de los apoyos especiales a que hace referencia el presente artículo, se deberá estar a lo determinado en las “Reglas de Operación para la Aplicación de los Programas Especiales, que expida el Consejo Interior del IEA en el ejercicio fiscal correspondiente.

## **CAPÍTULO VII** **De las Convocatorias**

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 21.** Para la emisión de las convocatorias, la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo observará, por lo menos, los siguientes lineamientos:

- I. Prevalecerán en todo momento los principios establecidos en el artículo 6º del presente Reglamento, garantizando el acceso a los beneficios de los programas del IEA para aquellos alumnos que cumplan con los lineamientos, bases y requisitos establecidos en la respectiva convocatoria;

(REFORMADA, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

- II. Se deberá garantizar en todo momento su adecuada difusión, a través de los principales medios de comunicación, su publicación en la página web del IEA y en las Instituciones Educativas a través de los Sistema de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas y de las diversas áreas del IEA; y
- III. Los requisitos de las convocatorias deberán ser accesibles para los estudiantes a quienes va dirigida, con excepción de los requisitos académicos cuando sea considerado conveniente por el IEA, o en los programas de competencia destinados a reconocer la excelencia académica.

**ARTÍCULO 22.** Las Convocatorias de manera general deberán contener:

- I. Identificación de becas, financiamiento educativo o estímulo de que se trate;
- II. Fundamento Jurídico;
- III. Bases Generales;
- IV. Requisitos; y
- V. Calendarización de:
  - a) Publicación;
  - b) Entrega de Solicituds;
  - c) Recepción de Solicituds; y
  - d) Publicación de Resultados.

## **CAPÍTULO VIII** **Procedimientos de Asignación**

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 23.** El procedimiento para otorgar cualquier beca, financiamiento educativo o estímulos del IEA, a través de la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo, será el siguiente:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Distribución y entrega de solicitudes garantizando la disponibilidad gratuita de formatos, buscando que sean accesibles al sector poblacional al que van dirigidos;
- III. Recepción de solicitudes en el término señalado en la convocatoria;
- IV. Elaboración del listado total de solicitudes;
- V. Análisis objetivo e imparcial de expedientes y valoración relativa a la beca, financiamiento educativo o estímulos que se trate;
- VI. Selección de beneficiarios conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Elaboración del listado oficial de beneficiarios en orden de asignación;
- VIII. Validación y aprobación de resultados por parte del Comité;
- IX. Publicación de resultados; y
- X. Entrega de la beca, financiamiento educativo o estímulo.

## **CAPÍTULO IX** **Causas de Improcedencia de Solicitudes y Cancelación**

**ARTÍCULO 24.** Serán causales para declarar improcedente una solicitud de beca, financiamiento o estímulo:

- I. Proporcionar información falsa o documentación alterada;
- II. Falta de cualquier requisito señalado en la convocatoria; y
- III. Cualquier incumplimiento al presente reglamento.

**ARTÍCULO 25.** Serán causales de cancelación de cualquier beca, financiamiento educativo o estímulo:

(REFORMADA, P.O. P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

- I. El cambio de institución escolar, sin dar aviso por escrito a la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo; y
- II. Cualquier incumplimiento al presente Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ**

### **CAPÍTULO ÚNICO Integración y Funcionamiento**

**Artículo 26.** El Comité se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Titular del IEA, y en su suplencia será el Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación del IEA;

(REFORMADA, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

- II. Un Secretario Técnico, quien será el Titular de la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo, y en su suplencia la persona que éste designe.

- III. Cuatro Vocales, quienes serán los siguientes:

(REFORMADO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

- a) El Titular de la Dirección de Educación Básica del IEA;

(REFORMADO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

- b) El Titular de la Dirección de Educación Media Superior y Superior;

- c) El Titular de la Subdirección de Control Escolar, Incorporación y Revalidación del IEA; y

- d) El Titular de la Subdirección de Programación, Presupuesto e Infraestructura Educativa del IEA;

El Titular de la Dirección Jurídico del IEA será invitado permanente a las sesiones del Comité, quien sólo tendrá derecho a voz y podrá designar a un suplente para cada sesión.

Cada miembro del Comité deberá designar un suplente, los cargos serán Honoríficos por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño, así mismo, el Comité no será considerado parte integrante de la Estructura Orgánica del IEA.

**Artículo 27.** El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente del Comité.

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**Artículo 28.** Las sesiones ordinarias serán convocadas con un mínimo de cinco días hábiles de antelación y las sesiones extraordinarias, con un mínimo de dos días hábiles de antelación, ambas por el Secretario Técnico a propuesta del Presidente.

Las convocatorias a las sesiones deberán contener el orden del día indicando el lugar, fecha y hora de la celebración.

**Artículo 29.** Las sesiones se realizarán en el lugar que a efecto señale la convocatoria respectiva, y se desahogarán tomando en cuenta las siguientes formalidades:

- I.** Para la instalación legal de la sesión se requerirá cuando menos, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité entre los que se deberá encontrar el Presidente o su Suplente;
- II.** En caso de no existir el quórum, el Presidente citará a una nueva sesión en un plazo no mayor a 7 días, la cual se llevará a cabo con los miembros que acudan a la misma;
- III.** El Presidente del Comité dirigirá la sesión y moderará los debates durante la misma;
- IV.** Los vocales tendrán voz y voto respecto de los asuntos que traten;
- V.** Se considerarán acuerdos aquellos cuya aprobación sean por la mayoría de los asistentes a la sesión correspondiente; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; y
- VI.** Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité se asentarán en un acta circunstanciada elaborada por el Secretario Técnico.

**Artículo 30.** De cada sesión se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I.** El número de Acta de Sesión que se celebra, señalando si es ordinaria o extraordinaria;
- II.** El lugar, la fecha y las horas de inicio y conclusión;
- III.** Nombres de los asistentes a la sesión;
- IV.** Breve descripción del desahogo del orden del día; y
- V.** Las firmas de los asistentes.

Servirán como documentos anexos al acta, los documentos que sirvieron de material para el desahogo de la sesión. El Secretario Técnico conservará las actas originales mismas que se integrarán a la carpeta respectiva.

**Artículo 31.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.** Convocar a las sesiones del Comité;
- II.** Presentar a discusión los asuntos, apegándose al orden del día;
- III.** Elaborar las convocatorias a las sesiones;
- IV.** Estructurar el orden del día de las sesiones;
- V.** Pasar lista de asistencia;
- VI.** Mantener actualizado el registro y directorio de los integrantes del Comité;
- VII.** Tomar nota y ejecutar los acuerdos y planteamientos que expongan los integrantes del Comité;
- VIII.** Elaborar el acta de la Sesión y recabar las firmas de los participantes;
- IX.** Registrar y resguardar las actas del Comité;
- X.** Las demás que el Presidente le instruya.

**Artículo 32.** Son funciones de los Vocales:

- I.** Asistir a las sesiones;
- II.** Proponer el análisis de los asuntos que estimen necesarios;
- III.** Validar mediante voto las convocatorias y resultados de los programas de becas que se operan; y
- IV.** Cumplir con las comisiones que el Presidente les asigne.

## **TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO ESTATAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO De sus Funciones**

**ARTÍCULO 33.** Con el objeto de propiciar la adecuada planeación, coordinación y efectividad en la aplicación de programas de beca, financiamiento educativo o estímulo en el Estado, se integrará el Registro Estatal.

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 34.** El Registro Estatal será llevado a cabo por el IEA, a través de la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo por conducto del Departamento de Procesamiento de Datos, y tendrá las siguientes funciones:

(REFORMADA, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

- I. Concentrar la información sobre los beneficiarios;
- II. Mantener actualizada la información estadística para la mejor planeación y atención de los sectores poblacionales a los que se dirigen las becas, financiamiento educativo y estímulos; y
- III. Las demás que se le confieran.

**ARTÍCULO 35.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Titular del IEA.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto las reglamentaciones anteriores a este instrumento, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se apongan al mismo.

*Dado en las instalaciones del Instituto de Educación de Aguascalientes, en la “6/2016-2202 Sesión Ordinaria”, celebrada a los 16 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.*

ATENTAMENTE

**INTEGRANTES DEL CONSEJO INTERIOR DEL  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

**LIC. GUSTAVO MARTÍNEZ ROMERO**, Coordinador General de Gabinete,  
suplente del Presidente del Consejo Interior, así como los vocales del Consejo Interior

**DR. MARIO HÉCTOR MARTÍNEZ GÓMEZ**, Director de Planeación y Desarrollo del Instituto de Servicio de Salud del Estado de Aguascalientes en Suplencia del Dr. Sergio Velázquez García, Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes

**C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA**, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en Suplencia del C.P. Jaime González de León, Consejero y Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes

**LIC. EFRÉN MARTÍNEZ COLLAZO**, Director General Jurídico en Suplencia del Arq. José de Jesús Altamira Acosta, Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes

**LIC. MIGUEL BESS- OBERTO DE LA FUENTE**, Coordinador General Jurídico de la Coordinación de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes en suplencia del M. en D.U. Juan Ernesto Tello Ruíz, Coordinador General de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 8 DE JULIO DE 2019.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las reformas al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las convocatorias que hayan sido publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma, se regularán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su emisión, sin embargo, toda referencia que se realice a la Dirección de Becas y Financiamiento Educativo, se entenderá a la actual Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo.